

RAD.110013103004202100397

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que se suscribió la póliza conforme se solicitó en auto de fecha 20 de abril de 2022.

2.- Ordénese la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria relacionadas en el punto 1º del escrito de medidas cautelares. Oficiése.

3.- Se niega la solicitud de oficiar a la ANI, toda vez que no obedece a una medida cautelar, en los términos del art. 590 del C.G.P.

4.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la demandada ELISA MURCIA DE MOLINA se notificó personalmente a través de su apoderado como consta en el acta que milita en el ítem 15.

5.- Se reconoce personería al Dr. ELIMELED MOLINA MENDEZ, como apoderado judicial de la demandada Murcia de Molina en los términos y para los efectos del poder arrimado – ítem 14-

6.- Obsérvese que la demandada a través de su apoderado judicial contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito, escrito que a su vez se remitió al correo de la actora, y siendo que para la fecha aún se encontraba vigente el decreto 806 de 2020, se prescinde de correr traslado en los términos del parágrafo del referido decreto.

Vencido el termino y/o en firme vuelva al despacho

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

